

A-Caj.217/8







Scribelle A-Gjo 217/8
75 E

12
143104



DESENGAÑO CATHOLICO.

Por D. I. D. F.

Num. 1

PROTESTO à Dios, que penetra los coragones, y à su Unigenito Hijo Jesu Christo, que ha de juzgar à los mortales, no tengo otro motivo, para publicar este Desengaño Catholico, que la gloria de Dios, y el bien de los próximos, à que nos precisa la Caridad; viendo quantos se precipitan ciegos à su perdicion, faltando à el amor, reverencia, y fidelidad à su legitimo Rey, y Señor PHELIPPE V. de quien nada espero: porque la Divina Magestad me ha dado lo bastante para mantenerme; solicitando solo, que vean la gravedad de su culpa, para que con la enmienda, y la penitencia, eviten su eterna condenacion.

2 Dicese este Desengaño Catholico, porque es formado por los principios de la Religion Catholica Romana, que es solo la verdadera, y la que siempre hemos profesado los Españoles, sin variacion alguna, desde que nos anunciaron la luz de el Evangelio los Santos Apostoles Sant-Iago el Zebedeo, y San Pablo, como consta de la continuada serie de nuestras historias, y todo el se reduce à vn sylogismo, para que el mas rudo pueda conocer la verdad, sin gastar mas palabras, que las precisas, ni otro adorno de eloquencia, ò erudicion, que fuera necesario pedir prestado: porque la verdad nunca està mas hermosa, que quando no gasta galas; ni mas armada, que quando mas desnuda. El sylogismo es el siguiente.

3 El que no ama, reverencia, y obedece en lo justo à su legitimo Rey, quando la materia es grave, peca mortalmente: el Señor Phelipe V. es legitimo Rey de España, y los Españoles: luego los Españoles que no aman, reverencian, y obedecen en lo justo al Señor Phelipe V. pecan mortalmente. La consecuencia està en *Ferio*, y està legitima, que ningun hombre de razon puede dudar de ella, con que solo nos resta, assegurar la verdad de las premisas, para que sea à todas luzes irrefragable la consecuencia.

4 La mayor es de Fè Catholica. *San Pedro*, Principe de los Apostoles, en su *Epist.* 1. cap. 2. vers. 13. dize así: *Subjetti igitur esote omni humane creature propter Deum sive Regi quasi præcellenti, sive Ducibus tanquam ab eo missis, ad vindictam malefactorum, laudem verò bonorum, quia sic est voluntas Dei: y poco despues, y vers. 13. Deum timete, Regem honorificate.* Estad sujetos à toda humana criatura (habla de las que gobiernan, como enseñan los Santos Padres) por Dios (esto es porque Dios lo manda) sea el Rey, que es el Soberano, ò sean los Capitanes, ò Ministros embiados por el, para el castigo de los malhechores, y alabanza de los buenos: porque esta es la voluntad de Dios: preceptiva, como enseña nuestra Madre, la Iglesia. Temed à Dios, y honrad à el Rey. *San Sablo* en la *Epist. ad Rom.* cap. 13. vers. 1. dize así: *Omni anima potestatis sublimioribus subdita sit: non est enim potestas nisi à Deo: que autem sunt, à Deo ordinatæ sunt. Itaque qui resistit potestati, Dei ordinationi resistit; qui autem resistunt, ipsi sibi damnationem acquirunt.* Vers. 5. *Ideo necessitate sub-*

diti effote, non solum propter iram, sed propter conscientiam. Toda alma es sujeta à las mas superiores potestades: porque no ay potestad, que no sea de Dios, y las que ay, son ordenadas por Dios; y así el que resiste à la potestad, resiste à el orden de Dios; y los que resisten, ellos mismos se toman su condenacion. Y así están sujetos por la necesidad, no solo por el castigo, sino tambien por la conciencia. En cuyas palabras: *Ipsi sibi damnationem acquirunt*: manifiesta el Santo la gravedad de la culpa de los que resisten à la legitima potestad, por la desobediencia, infidelidad, irreverencia, y falta de amor; porque segun la Fè Catholica, ningun adulto se condena al Infierno, sino por pecado mortal. Y en estas: *Ideo necessitate subditi effote propter conscientiam*: manifiesta el Santo, que esta sujecion es de necesidad de precepto divino, que obliga en conciencia, que es lo que dixo San Pedro: *quia sic est voluntas Dei*; porque esta es la voluntad de Dios preceptiva, como enseña la Iglesia. *Regem honorificate*: Honrad al Rey; en que es digno de advertir, que vsa de las mismas voces, con que se expresa por Christo el Quarto Mandamiento de el Decalogo: *Honora patrem tuum, & matrem tuam*: Marci. cap. 7. v. 10. Honrar padre, y madre: con que todo lo que se manda por este precepto à los hijos, respecto de los padres, se manda à los vasallos, respecto de el legitimo Rey; y así lo que fuere culpa en los hijos, respectivamente à sus padres, lo será en los vasallos, respectivamente à su legitimo Rey: con que sino amar, reverenciar, y obedecer en lo justo à los padres, siendo materia grave, es pecado mortal, como enseña la Iglesia Catholica: no amar, reverenciar, y obedecer en lo justo, el vasallo à su legitimo Rey, siendo en materia grave, no puede dexar de ser en el vasallo pecado mortal. Esta es verdad Catholica, enseñada siempre por todos los Padres de la Iglesia; y lo contrario es heregia condenada por ella. Vease al P. Suarez en el lib. 3. *Contra Regem Anglie*, cap. 1. y 4. y toda esta obligacion la expresó elegantemente el Antiguo Tertuliano en el lib. *ad Scapularum*, cap. 2. por estas palabras: *Christianus nullius est hostis, nec aduersus Imperatoris, quem sciens à Deo suo constitui, necesse est, ut ipsum diligat, & reueretur, & honoret, & saluum esse velit.* A nadie tiene por enemigo el Christiano: no à el Emperador, porque sabiendo que Dios le ha constituido, está precisado à amarlo, reverenciarle, honrarle, y desear su salud, y su vida.

Asentada con tanta seguridad la mayor, que sin faltar à la Fè Catholica no se puede negar: passo à probar la menor, que es: que el Señor Phelipe V. es legitimo Rey de España, y los Españoles de los Reynos de Castilla, y Aragon, y los agregados, por otro sylogismo, que es el siguiente: Aquel es legitimo Rey de vna Monarchia, que succede en ella, segun sus leyes fundamentales; nombrado, recibido, y aclamado por tal: El Señor Phelipe V. ha sucedido en la Monarchia de España de los Reynos dichos, y sus agregados; segun las leyes fundamentales de ella, nombrado, recibido, y aclamado por tal: luego el Señor Phelipe V. es legitimo Rey de la Monarchia de España. La consequencia es evidente, la mayor es ciertissima: porque no ay otro modo de ser legitimo Rey por via de succession; y legitimo se dize lo que es conforme à las leyes, como el matrimonio, el testamento, el contrato, &c. Con que solo resta probar la menor, que tiene tres partes: la primera: que el Señor Phelipe V. ha sucedido al Señor Carlos II. segun las leyes

leyes fundamentales de la Monarchia de España; la segunda: que ha sido nombrado; y la terceta: que ha sido recibido, y aclamado de toda la Monarchia.

7 La primera parte se prueba: porque las leyes fundamentales de la Monarchia de España, en quanto comprehende los Reynos de Castilla, y Aragon, prescriben: que faltando sin hijos el ultimo poseedor de la corona, succeda en ella su mas inmediato varon, o hembra, y a estos sus hijos, y nietos por el mismo orden: esta es verdad, que nos enseñan todas nuestras historias: El Señor Phelipe V. en comparacion de el Señor Archiduque, es mas inmediato al Señor Carlos II. ultimo poseedor de la Corona: porque el Señor Phelipe V. es nieto de la Señora Doña Maria Teresa, hermana de el Señor Carlos II. y el Señor Archiduque nieto de la Señora Emperatriz Maria, hermana de el Señor Phelipe IV. luego el Señor Phelipe V. ha succedido segun las leyes fundamentales de la Monarquia de España.

8 Verase mas clara la verdad de la orden de la succession en esta Monarchia, refiriendo los exemplares de todos estos Reynos. Por Castilla, y Leon el Año de 1028. aviendo muerto el Conde Don Garcia de Castilla sin succession, heredò el Condado su hermana Doña Mayor, casada con Don Sancho el Mayor de Navarra, y por esto fue Señor de Castilla. El Año de 1037. aviendo muerto sin succession el Rey Don Bernardo el III. de Leon, heredò el Reyno su hermana Doña Sancha, casada con Don Fernando el Magno, Rey de Castilla, y por ella fue Rey de Leon. El Año 1109. aviendo muerto el Rey Don Alonso el VI. heredò los Reynos de Castilla, y Leon su hija Doña Vrraca, y por ella su hijo Don Alonso Ramon, llamado el Emperador, VII. en el orden. El Año de 1217. aviendo muerto el Rey Don Henrique I. de Castilla sin succession, heredò este Reyno su hermana mayor Doña Berenguela, y por ella su hijo San Fernando III. El año de 1369. aviendo muerto sin hijos legitimos varones el Rey Don Pedro, aviendose casado Juan Duque de Alencastre, hijo de Eduardo III. Rey de Inglaterra con Doña Constanca hija de el Rey Don Pedro, pretendió la corona por sumuger, hasta que esta diferencia se ajustò, casando el Rey Don Enrique el III. con Doña Cathalina, hija de el Duque Juan, y Doña Constanca. El año de 1474. aviendo muerto sin succession el Rey Don Enrique IV. heredò la corona su hermana Doña Isabel, casada con Don Fernando el Catholico, V. Rey de Castilla, y II. de Aragon; y ultimamente, aviendo muerto la Reyna Catholica Doña Isabel sin hijos varones, heredò esta corona su hija Doña Juana, casada con el Señor Phelipe I. de Austria, hijo de el Emperador Maximiliano, por quien fue Rey de Castilla, y lo han sido sus hijos, y nietos desde el Señor Carlos V. hasta el Señor Carlos II.

9 Lo mismo se ve en la corona de Aragon: porque no aviendo tenido hijos varones el Rey Don Ramiro II. llamado el Monje, el año de 1137. le succediò en la corona su hija Doña Petronila, que casò con el Conde de Barcelona Don Ramon Berenguer, y por esso fue Rey de aquella corona. El año de 1410. aviendo muerto sin succession el Rey Don Martin, por declaracion de los Reynos de Aragon, Cataluña, y Valencia, le succediò en la corona el Infante de Castilla Don Fernando, como hijo de la Reyna Doña Leonor, hermana de el Rey Don Martin: y ultimamente muriendo sin hijos varones el año de 1516. el Rey Don Fernando el Catholico, que se puede dezir,



fue el que fundò esta Monarchia , por la vnion de los Castillos, y Leones con las Barras , para que con ella se quitassen tan continuadas guerras , gozassen los vassallos dulce paz, y vnidos fuesen formidables, y reipetados de las potencias Estrangeras ; le sucedió en la corona su hija Doña Juana, y por ella los quehan reynado hasta ahora de la Augusta casa de Austria. En la de Navarra se vè lo mismo, hasta que se incorporò con la corona de Castilla: con que la mayor es tan verdadera , que no se puede negar , sin borrar todas nuestras Historias

10 La segunda parte de la menor , de que el Señor Phelipe V. aya sido nombrado , y instituido heredero en la corona, por el Señor Carlos II. su vltimo possedor , es cosa de hecho, y que no se puede negar , como consta de su testamento ; y aunque para hazerle , precedieron consultas , esto mismo prueba : que le hizo con toda deliberacion , y toda libertad , y solo en vn hombre imprudente , y temerario puede caber, imaginar lo contrario.

11 La tercera, y vltima parte, de que el Señor Phelipe V. fus aclamado, y recibido por Rey de toda la Monarchia de España, es manifesta; porque lo fue en los Reynos de Castilla, y Leon, Galicia, Montañas, Vizcaya, Andaluzia, Navarra, Aragon, Valencia, Cataluña, Mallorca, Menorca, Sicilia, Cerdeña, Napoles, Milán, Flandes, y las Indias, sin que en tantos Reynos, y tan distantes, de climas, y genios tan diversos, aya avido alguno, que no le aclamasse, y recibiesse por Rey ; señal segurissima, de que Dios le destinò para Monarcha de ella: porque como es posible , que tantos Reynos, y tan diversos ayan conspirado vnanimemente en vna misma cosa, quando vemos, que en vna junta, de seis Theologos , ò Jurisconsultos , nunca son vniformes los pareceres: luego la menor es por sus tres partes manifesta; y assi la consequencia es manifesta; esto es: que el Señor Phelipe V. ha sucedido en la corona de España, segun las leyes fundamentales de la Monarchia, nombrado, recibido, y aclamado por tal, y consequentemente, es el legitimo Rey de España.

12 La segunda, y tercera parte de la menor, son cosas de hecho, que todos hemos visto, y ninguno de los que han aplicado el afecto al Señor Archiduque, las ha negado; y assi solo en la primera parte han puesto el reparo, diciendo: que nuestras leyes, consideradas en sí, es verdad, que prescriben la sucesion de la Monarchia al Señor Phelipe V. renunciando su Padre el Señor Delphin , y su hermano mayor el Señor Duque de Borgoña ; pero que no la prescriben, y señalan, estando debaxo de la renuncia de la Señora Doña Maria Teresa, de todos los derechos à la Monarchia de España, y estando corregidas por la ley particular del Señor Phelipe IV. hecha en Cortes , de que no succeda en esta corona la casa de Francia ; y assi el Señor Phelipe V. no succede segun las leyes fundamentales de ella, por estàr moderadas por dicha renuncia, y ley.

13 Esta es la vnica solucion de nuestros contrarios, que solo es vna mera apericiencia. *Lo primero* , porque lo que se dice de la renuncia , no ay Theologo, ni Jurisconsulto que no sepa, que el comun sentir de los Theologos , y Jurisconsultos es: que la renuncia hecha en perjuizio de tercero, sino es que sea por el bien comun , que debe ser preferido à el particular, es por su naturaleza invalida : por cuya causa el Ecclesiastico no puede renunciar su fuero: el padre no puede renunciar el privilegio de su nobleza, en perjuizio de sus hijos; porque la ley natural nos prescribe à todos, que à nadie perjudiquemos sin

causa. *Lo segundo*, que la renuncia no puede extenderse à mas, que à la intencion de la que la hizo, como consta de los principios de la Philosophia Moral; porque es acto voluntario, y solo puede tener la extension de su objeto. Toda esta renuncia la hizo la Señora Doña Maria Teresa, en orden à precaber la vnion de la Monarchia de España à la Monarchia de Francia; como es manifesto por ella misma, y las precauciones de ella: luego conservandose la precaucion da la vnion de la Monarchia de España à la de Francia en la persona del Señor Phelipe V. su nieto; ni fue su intencion, ni pudo extenderse à su persona la renuncia. *Además*, que para ser valida la renuncia, es menester, que sea aceptada: en la persona del Señor Phelipe V. así que sucedió el caso, no fue aceptada, como se vió por la recepcion, y aclamacion vniversal: luego en quanto à la persona del Señor Phelipe V. fue invalida.

14 Ni tiene mas solidez lo que se dize de la ley de el Señor Phelipe IV. *Lo primero*, porque el Señor Phelipe IV. no pudo alterar las leyes fundamentales de la Monarchia, aviendolas jurado, sino por el bien comun de ella; y así solo pudo alterarlas, mirando à el bien comun, de que nunca se vniesse esta Monarchia con la de Francia; con que cessando esto en la persona de el Señor Phelipe V. su bisnieto, no puede tener fuerza aquella ley; pues la fuerza de ella no està en las palabras como quiera; sino en las palabras como arregladas à la mente, y fin de el Legislador; y si esto no fuera así, pudieramos decir: que podia hazer ley esclusiva de la corona à todas las demás casas, como la de Saboya, y Baviera, y que no saliesse de la casa de Austria: lo qual no dirà hombre de juyzio. *Lo segundo*; porque dado, que se extendiesse esta ley à todo lo que quieren los contrarios, es ley humana revocable por el Legislador, ò su Successor en la potestad, y jurisdiccion, como reconocen todos los Theologos, y Juyistas; pues si el Señor Carlos II. Successor de su padre el Señor Phelipe IV. la revocò por su testamento, en quanto à la persona de el Señor Phelipe V. llamandole, y instituyendole por heredero, en quanto à su persona, no puede obrar dicha ley.

13 Confírmase esto con vn exemplo muy claro: si vn padre desheredasse à vn hijo, por los casos que permite el Derecho, y despues en este testamento le nombrasse por heredero con los demás hijos, no se conoce, que revocaba el acto de averle desheredado, y que entraria à heredar con los demás hermanos: pues de la misma fuerte impedirà à la herencia de la corona de España la sucesion de la Señora Doña Maria Teresa por ley de el Señor Phelipe IV. revocada esta ley por el Señor Carlos II. en quanto à la persona de el Señor Phelipe V. en quanto à su persona, no puede hazer efecto alguno, y porque el que avia de succeder por derecho, sino succeder por impedimento, quitado este, debe succeder, como el agua, que avia de ir à vn conducto, y no vâ por el estorvo; quitado este, irà à el: luego si por nuestras leyes fundamentales, miradas por sí, debia succeder en esta corona el Señor Phelipe V. como nieto de la Señora Doña Maria Teresa, hermana de el Señor Carlos II. ultimo possedor de ella, y solo el estorvo era la ley promulgada por el Señor Phelipe IV. quitado este estorvo, por la revocacion de la dicha ley, por el Señor Carlos II. en quanto à la persona de el Señor Phelipe V. segun nuestras leyes, debió succeder en la corona; al modo que el Sacerdote, que por el orden puede celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, y no puede por el impedimento de la irregularidad, quitada esta, podrá legitimamente celebrar.

16. Últimamente, es constante entre Theologos, y Justas: que todas las veces, que se duda de el alma, y sentido de la ley, se debe consultar el Legislador, y estár á su determinación; con que en esta ley, no pudiendole consultar al Señor Phelipe IV. por estár difunto, que fue su auctor, solo se pudo consultar con el Señor Carlos II. que fue su Successor. Este no se puede dudar que lo tuvo presente, quando hizo su testamento; luego nombrando en él por su heredero al Señor Phelipe V. ó la explicó, ó la revocó; si la revocó, no tiene efecto: si la explicó, fue dezir, que aquella ley solo tenia vigor para excluir de la Monarchia de España, al que fuese Successor de la Monarchia de Francia; con que nunca puede obrar en la persona de el Señor Phelipe V. y queda de el todo desvanecida la solucion.

17. Ni vale dezir, que la ley de el Señor Phelipe IV. se hizo en Cortes, y sin ellas no se pudo revocar el Señor Carlos II. *Lo uno*, porque las Cortes en España, solo tienen voto consultivo, y no decisivo, residiendo única, y adequadamente toda la potestad legislativa en el Rey; luego aunque la tal ley se hiziese en Cortes, pudo sin Cortes revocarla, ó explicarla el Señor Carlos II. en quanto á la persona de el Señor Phelipe V. al modo, que potque reside en el Papa única, y adequadamente toda la potestad de Christo sobre su Iglesia, las leyes Canonicas, que se han establecido en los Concilios, que son como las Cortes de la Iglesia, sin Concilios puede explicarlas, dispensarlas, revocarlas, y anularlas. *Lo otro*, porque aunque en la revocacion de la ley de el Señor Phelipe IV. hechó por el Señor Carlos II. faltasse la materialidad de las Cortes, no faltó lo que es formalísimo en ellas: las Cortes en lo formal se componen de los Arçobispos, y Obispos, Grandes de España, Reynos, y Ciudades, representados por sus Procuradores; pues si todos estos dieron su consentimiento, publicada la revocacion, ó explicacion hecha por el Señor Carlos II. de la ley de su padre, ni aun lo formal de esto, y que es lo principal, le faltó á dicha revocacion.

18. Pero demos, que tenga alguna probabilidad el derecho, que pretende á esta Corona el Señor Archiduque, en contraposicion de el que asiste al Señor Phelipe V. pregunto: ó dexó Dios en la tierra quien decidiese esta controversia, segun justicia; ó no la dexó? Dezir, que no la dexó: es blasfemia horrida; pues es dezir, que Dios no tiene providencia de todas las cosas, supuesto, que no la dexó para este caso. Si dexó Dios providencia, vuelvo á preguntar: quien debe ser el juez de ella? El Sumo Pontifice? No; porque esta materia es puramente temporal; y el Sumo Pontifice, segun el mejor sentir, solo tiene jurisdiccion en lo temporal indirectamente, y respectivamente á lo espiritual. El Emperador de Constantinopla, ó otro algun Monarcha temporal? tampoco; porque á ninguno reconoce España por Superior: luego solo puede ser legitimo juez de ella, los Reynos, y miembros, que componen la Monarchia; al modo, que como enseñan unánimes los Theologos, y Canonistas, quando ay Scisma en la Iglesia, y dos pretenden el Sumo Pontificad, como se vió en el vltimo Scisma de el año de 1378. en que se disputaron Urbano VI. y Clemente VI. toca el juyzio legitimo de esto á la Iglesia junta en el Concilio General; porque todas las vezes, que se duda de la Cabeça, toca á los miembros del cuerpo, como interesados, el declararla; con que si esta es la providencia, que dexó Christo en su Reyno Espiritual, que es la Iglesia, para semejantes casos; esta misma es la que dexó Dios para semejantes casos en los Reynos temporales.

Pues

19. Pues ahora preguntó: muerto el Señor Carlos II. qué hizo la Monar-
 chía de España, representada en los Prelados, Grandes, y Reynos? Viendo, que
 el Señor Phelipe V. quedaba, por las razones dichas, nombrado por heredero
 de la corona, recibióle, aclamóle, y jurarle por tal universalmente: luego no
 puede, ya quedar lugar à la disputa si púes es legitimo Juez, que es la Monar-
 chía, se declaró por Rey al modo; que quando dos litigan en mayorazgo, si
 en el juyzio, de que no hay apelacion, se da la sentencia por uno, ya aquella ma-
 teria se determinò, y se acabò; y aunque la forma de ella es en rigor in-
 justa, se debe estar à ella, porque no sean interminables los juyzios; y así la
 nominacion, recepcion, y aclaracion de toda la Monarchia, es sentencia dada
 por legitimo Juez à favor del Señor Phelipe V. deique nadie puede reclamar.
 20. Esto mismo es lo que passa en el Reyno de Ghibia, que es la Iglesia.
 Tres modos ay de elegir Vicario suyo, y Sucesor de mi Padre San Pedro: el
 uno, por votos, el otro, por compromiso, y el otro, por publica aclamacion.
 Este ultimo, es el mas seguro; pues es la publica aclamacion de los Cardenales,
 que es à quien toca elegir Papa; haze verdaderamente Papa; esta misma pu-
 blica aclamacion de los Reynos en la persona de el Señor Phelipe V. no pue-
 de dexar de ser una declaracion autentica, de que es legitimo Sucesor de la
 corona de España; con que se declara, que el Señor Phelipe V. es
 Rey legitimo de ella; y consecuentemente, que es pecado mortal en los Espa-
 ñoles, no amarlo, reverenciarlo, y obedecerle en lo justo. *De lo dicho se sigue con evidencia, lo 1. que aborrecer, ò desair al Se-
 ñor Phelipe V. la muerte, la perdida de la corona, ò otro mal grave en su per-
 sona, ò en sus exercitos, que sirven para la conservacion de la Monarchia, es
 pecado mortal, no solo contra la caridad, sino tambien contra la virtud de la
 observancia, con que debemos, como ensena la Iglesia, amar, y reverenciar à
 los legitimos Superiores. Lo 2. que es pecado mortal, y hablar con desprecio
 de su persona, y no citarle en las palabras con la reverencia debida à su ca-
 racter, como echandolo, maldiciones, ò hablando de el con indignidad, porque
 todo esto es contrario à la reverencia, y honor, que se le debe como à legiti-
 mo Rey: *Regem honorificate.* Lo 3. que el cooperar en alguna manera para que
 pierda el Reyno, ò alguno de sus dominios, tomando armas, dando avilos, me-
 dios, ò contejos, es pecado mortal; porque cooperar al despojo, ò daño de el
 dueño legitimo de una cosa, quando es grave, es pecado mortal, como ensena
 la Iglesia: con que asentado, que el Señor Phelipe V. es dueño legitimo de
 la Monarchia de España, todas estas acciones no pueden dexar de ser culpa
 grave.*

22. Lo 4. que todos los que executan las acciones dichas, faltan al jura-
 mento de fidelidad que le hizieron los Reynos; y así son perjuros: porque el
 Juramento de la Comunidad de cosa licita, justa, y que cae debaxo de precep-
 to, obliga à todos los miembros de ella, aunque ellos no le hiziesen persona-
 lmente; pues la Comunidad le hizo en nombre de todos, como ensena la Igle-
 sia; y siendo la fidelidad por su naturaleza licita, justa, y debida à los legitimos
 Reyes; siendo de España el Señor Phelipe V. no puede dexar de obligar el
 juramento; ni pueden exeuarsé de perjuros, los que obran contra la fidelidad
 debida. Por cuya razon el Santo Tribunal de la Inquisicion, Antomural de la
 Religion Catholica, pasó à promulgar el Edicto contra los que dixessen: que
 el juramento de fidelidad hecho al Señor Phelipe V. no obligaba; y este era

fobradó motivo para todos los Españoles, de quienes siempre ha sido venerado, y respetado; porque sus resoluciones son siempre hijas de la mayor prudencia, madurez, y sabiduría.

23. Lo 5. que los Penitentes que llegan à recibir el Sacramento de la Penitencia, con el animo, y deseo de persistir en la infidelidad, assi interior, como exterior, son incapazes de abusucion; porque esta infidelidad es pecado mortal, y es incapaz de el efecto de el Sacramento, el que llega à el con animo de continuar la culpa, faltandole de esta suerte el proposito eficaz de la enmienda. Lo 6 y vltimo, que los Sacerdotes, que absuelven à estos, pecan mortalmente, siendo sacrilegos: porque administran el Sacramento de la Penitencia, al que no tiene la debida disposicion.

24. A los pecadores nunca les faltan pretextos, ò excusas para sus culpas; y assi los que faltan al amor, reverencia, obediencia, y fidelidad al Señor Phelipe V. Vnos se excusan con la passion, y inclinacion al Señor Archiduque: como si la propension, y inclinacion à la torpeza, embriaguez, ira, ò vengança excusasse de culpa. La passion, quando es contra los preceptos divinos; qual es, amar, reverenciar, obedecer, y ser fieles al legitimo Rey, debe corregirse, y moderarse, obrando conforme à razon. Al Señor Archiduque le debemos amar, y estimar, como à proximo; pero en orden à los bienes incompatibles, à los que tiene el legitimo poseedor, no se le pueden desear, como no se puede desear, que siendo Clemente XI. legitimo Papa, lo sea otro mientras el viviere.

25. Otros se excusan, por la pérdida de sus conveniencias; como si por ella pudiera ser licito, saltar à vn precepto natural, y divino; con que estos, perdidas las conveniencias temporales, quieren perder también los bienes eternos. Otros se excusan, por la esperança de mejor fortuna; como si fuera licito mejorar de ella, saltando à los preceptos divinos, y naturales, con que estos, aunque logren lo que desean, buscan su eterna condenacion.

26. Otros se excusan con dezir, que hombres muy doctos son de sentir, que el Señor Archiduque es legitimo Rey de España; y que siendo esta sentencia probable, pueden obrar conforme à ella. A que se les responde: que estando esta materia determinada por el legitimo Juez, que es la Monarchia de España, representada en sus miembros; ya esta sentencia no es *practicè* probable: al modo que la sentencia, que antes era probable, determinada por el Pontifice, no es probable *practicamente* para obrar, contra la determinacion del Papa.

27. Otros se excusan con dezir, que el Pontifice ha declarado por Rey al Señor Archiduque. El Summo Pontifice solo le ha declarado por Rey en el exercicio, en los Reynos que le reconocen, como lo confiesan todos; porque actualmente gobierna como Rey aquellos dominios, que de hecho ocupa por la ley de la guerra; pero el Summo Pontifice no ha declarado, que es Rey por legitimo derecho. Esta materia es merè temporal, como diximos, y assi no toca à su Santidad: la qual también expidió su Bula contra los Ecclesiasticos, y Regulares, que fuesen disidentes al Señor Phelipe V. y si la disidencia no fuese à su legitimo Rey, no podia ser culpa; y en fin, la Santa Silla solo mira en esta materia el exercicio, y no el derecho, por los motivos, que no nos toca examinar. *Sat docili, obdurato quæque superjunt*: Al dozil esto le basta: al obstinado todo le sobra.

Sub correctione Sanctæ Romanæ Ecclesiæ.



Biblioteca Regional
de Madrid Joaquín Leguina



1358735

